

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 26 de 2021. A despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega vía correo electrónico, memorial adjuntando certificación, debidamente cotejada, expedida por la Empresa de Correos AM MENSAJES S.A.S, en la que consta que se remitió copia del auto admisorio, a la parte demandada, siendo recibida a conformidad por la señora Marvanella Salcedo, en la dirección suministrada donde reside el demandado, el día 25 de octubre de 2020, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 072

Rad 2020-212

Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó certificación expedida por la Empresa de Correos AM MENSAJES S.A.S., debidamente cotejada, en la que consta que se remitió copia del auto admisorio, a la parte demandada, siendo recibida a conformidad por la señora Marvanella Salcedo, en la dirección suministrada donde reside el demandado, el día 25 de octubre de 2020, observando el despacho que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8º. Del Decreto Presidencial Nro. 806 del 4 de Junio de 2020.

Ahora bien, como la parte demandada recibió el auto admisorio de la demanda el día 25 de octubre de 2020, quedó surtida el 28 de octubre de 2020, teniendo plazo para contestar hasta el 12/11/2020, sin que se evidencie que se pronunciará al respecto, dentro del término concedido, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, encontrándose debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 392 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Glosar para que obre y conste el memorial y los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **día once (11) del mes de febrero de 2.021 a las 8.30 a.m** , Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 107 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Presidencial 804 de junio 04 de 2020.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de nacimiento del menor Alan Santiago Valdés Orobio (fol 1 a 2 anexo 2).
- Copia de tarjeta de identidad del menor Alan Santiago Valdés Orobio (fol. 3 anexo 2).
- Copia la cedula de la demandante (fol 4 anexo 2).
- Documento de residente de la comunidad Europea de la demandante (fol 5 anexo 2)
- Copia de Formulario de autorizaciones inscripción Club Deportivo Academia América de Cali del menor Alan Santiago Valdés Orobio (fol. 6 a 9 anexo 2).
- Copia autorización Confederación Colombiana de Futbol a jugadores (fol. 10 anexo 2).
- Copia de certificados de pago de IVA en España por la demandante (fol. 11 a 14 anexo 2).
- Copia de recibos de pago del Colegio Nuestra Señora de Guadalajara de Cali (fol. 15 anexo 2).
- Declaraciones extra juicio de las abuelas materna y paterna del menor Alan Santiago Valdés Orobio, ante la Notaria Octava del Circulo de Cali (fol. 16 a 18 anexo 2).
- Constancia de inasistencia de Centro de Conciliación Fundafas (fol. 19 a 23 anexo 2).

- Recibos de envío de dinero por Bancolombia (fol.26 a 42 anexo 1 y folio 25 anexo 2).
- Certificado expedido por el Colegio Nuestra Señora de Guadalajara (fol. 43 anexo 1).
- Copia de documento de Régimen Comunitario de la demandante (fol 6 anexo del escrito subsanación).
- Copia de Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz). (fol 7 anexo del escrito subsanación).
- Copia de documento expedido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (fol 8 anexo del escrito subsanación).
- Copia de Facturas de pago de servicios públicos donde reside de la demandante (fol 9 a 10 anexo del escrito subsanación).
- Copia de rastros fotográficos de la vivienda donde reside la demandante, (fol 11 a 14 anexos del escrito de subsanación).
- Copia de la Tarjeta Sanitaria de la demandante, expedida por el Sistema Nacional de Salud de España (fol 15 anexo del escrito de subsanación).
- Copia de becas de comedor Escolares (fol 16 anexo del escrito de subsanación).
- Copia de recibos de servicios que presta la demandante, a sus clientes de como manicure (fol 17 a 30 anexo del escrito de subsanación).
- Copia de pagos de IVA de la demandante (fol 31 a 34 anexo del escrito de subsanación).
- Copia de Contrato de Arrendamiento de Vivienda, (fol 35 a 39 anexo del escrito de subsanación).
- Copia de envío al demandado a su residencia por correo de copia de la demanda, anexos, subsanación de demanda y anexos (fol 40 anexos escrito de subsanación).
- Copia del pasaporte de la demandante (fol 41 anexos escrito de subsanación).
- Copia del pasaporte del menor Alan Santiago Valdés Orobio demandante (fol 42 anexos escrito de subsanación).
- Copia de Certificado de Calificación (CCSE), de la demandante (fol 43 anexos escrito de subsanación).
- Copia de estado del expediente de la demandante (fol 44 anexos escrito de subsanación).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de:

- MARTHA CECILIA PEÑA
- LUZ MERY MENA DIAZ
- ANDREY VARGAS GIRALDO
- GLADYS ISABEL FERRERA (**solicitada en la subsanación parte final punto 1.)**

Los que se recepcionaran el día y hora arriban indicado.

Se decreta visita sociofamiliar a la residencia donde vive el menor de edad, así como entrevista del mismo, la que se realizara a través de la asistente social del despacho, con el fin de conocer sus condiciones de vida socioeconómicas y familiares, si se encuentran garantizados sus derechos y la opinión del niño sobre el presente proceso. Actuación que se debe realizar antes de la celebración de la audiencia.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Como la parte demandada no contesto, no se decretaran pruebas.

PRUEBA DE OFICIO.

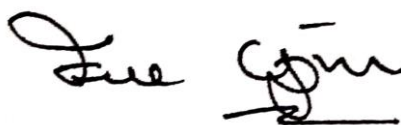
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la parte demandante señora Martha Isabel Orobio Peña y a la parte demandada, señor Carlos Alberto Valdés Mena, los que se realizarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 012 del 28/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**